



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 153/2023

En Madrid, a 7 de septiembre de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX , en representación del Club xxx , frente a la resolución del Comité Nacional de Apelación de la Real Federación Española de Hockey, de fecha 6 de julio de 2023.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 23 de agosto de 2023 se recibe en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito de D. XXX , en representación del Club xxx , frente a la resolución del Comité Nacional de Apelación de la Real Federación Española de Hockey (RFEH), de fecha 6 de julio de 2023.

La citada resolución resuelve el recurso presentado por el Club xxx frente a la resolución emitida por el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEH en fecha 10 de junio de 2023, por la que se acuerda lo siguiente:

«SANCIONAR a D. YYY con la SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA PARA INTERVENIR EN COMPETICIÓN ESTATAL CON CARÁCTER TEMPORAL POR UN PERÍODO DE DOS PARTIDOS por la comisión de la infracción leve contenida en el artículo 21.d) del Reglamento Disciplinario federativo.»

Según consta en el presente expediente, la resolución emitida por el Comité de Apelación de la RFEH el 6 de julio de 2023 fue notificada al recurrente en esa misma fecha, por medio de correo electrónico.

SEGUNDO. En su escrito de recurso, y tras exponer cuanto tiene por conveniente en defensa de su pretensión, solicita el Sr. XXX de este Tribunal:

«Que habiendo presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan y copia de todo ello, lo admita y, en su tenor, tenga por interpuesto, en tiempo y forma y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 (actualmente 78) del RDD de la RFEH, RECURSO contra la resolución 17/22-23 dictada por el Comité Nacional de Apelación (CNA) de la RFEH, de fecha 14 de julio pasado, por la que se desestimaba el Recurso de Apelación interpuesto contra la resolución 140/22-23 del Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva (CNC) de la RFEH de fecha 22 de junio de 2023; consistente en sancionar al entrenador del Club xxx YYY la SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA PARA INTERVENIR EN COMPETICIÓN ESTATAL CON CARÁCTER TEMPORAL POR UN PERIODO DE DOS PARTIDOS, por la comisión de una infracción leve contemplada en el artículo 21.d) del RDD, en relación con el artículo 30.2 del citado texto; y, tras los trámites



pertinentes, revoque la resolución recurrida por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito. Subsidiariamente y para el caso de que este TAD considere que procede sancionar los hechos enjuiciados, solicito se sancione al infractor con una simple amonestación.

Asimismo solicitó la suspensión cautelar de la sanción impuesta por el CNA consistente en la suspensión de la licencia federativa para intervenir en Competición Estatal con carácter temporal por un periodo de DOS PARTIDOS, en tanto en cuanto este TAD no dicte resolución, por las causas aducidas en la alegación 5a de este recurso; teniendo en cuenta que el sancionado debería cumplir su primer partido de sanción en la primera jornada de la Liga Nacional de División de Honor que tiene previsto su inicio el fin de semana del 16 y 17 de septiembre.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1591/1992.

TERCERO. Con carácter previo a la valoración de los argumentos alegados por el recurrente en apoyo de su petición, es necesario determinar si procede su admisión desde una perspectiva temporal, toda vez que ésta es una cuestión determinante de la tramitación del propio recurso.

El recurso no ha sido interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución impugnada, conforme a lo establecido en el artículo 52.2 del Real Decreto 1591/1992. Habiendo sido notificada la resolución sancionadora el día 6 de julio de 2023, el recurso tuvo entrada en este Tribunal en fecha 23 de agosto de 2023, lo que excede notablemente el plazo antedicho, que reproduce en los mismos términos el artículo 68 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Hockey.

A la vista de lo cual, no cabe sino declarar la extemporaneidad del presente recurso.

Por lo expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte



ACUERDA

INADMITIR el recurso interpuesto por D. XXX , en representación del Club xxx , frente a la resolución del Comité Nacional de Apelación de la Real Federación Española de Hockey, de fecha 6 de julio de 2023.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

